



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 11001-31-03-049-2024-00126-00
VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ROSANNA YANETH CUTIVA GUTIERREZ, LEIDY VIVIANA AYA CUTIVA, ANYELI ESTEPHANY AYA CUTIVA, GUSTAVO ADOLFO AYA CUTIVA, JULIO CESAR AYA CUTIVA, SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ, SERGIO FELIPE GALVIS CUTIVA, SANTIAGO GALVIS CUTIVA, SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ en representación del menor TOMAS GALVIS CUTIVA, MARTHA LILIANA CUTIVA GUTIERREZ y
LUIS HERNANDO LOSADA CUTIVA.

Demandados: ARACELY VIDAL IBARRA, JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO y ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la demandada señora Aracely Vidal Ibarra, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48571623, y del demandado señor Jorge Enrique Vargas Ocampo, mayor, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229380; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, refiriéndome a los hechos y pretensiones, a saber:

A LOS HECHOS

Al primero.- Es parcialmente cierto, pues en efecto se presentó ese infortunado accidente,
pero su dinámica no es como lo afirma el hecho cuando afirma que:

“...el cual consistió en impacto contra la Motocicleta, del camión Estacas, marca Chevrolet, Placas **ZAP957**, MOTOR: 6HK1- 658899, Chasis: 9GDFTR341FB012964, Conducido por el Señor **JORGE ENRIQUE**



VARGAS OCAMPO CC No 80.229.380 expedida en Bogota (D.C), de propiedad de la Señora **ARACELY VIDAL IBARRA** CC No 48.571.623.”

Pues realmente el lamentable fallecimiento de Luz Stella Cutiva Gutierrez fue causada por el actuar imprudente de la conductora de la motocicleta e hija de la fallecida señora Adriana Ximena Carvajal Cutiva, quien, como vemos todos los días en nuestras ciudades a nuestros motociclistas, conducía su motocicleta entre carriles. Nótese que el video que aportamos con esta contestación evidencia la indebida conducta y falta de la mínima prudencia por parte de la conductora de la motocicleta e hija de la fallecida que, al conducir entre carriles cerca a la carrocería del automotor de gran envergadura, expone su integridad y la de su madre, pues con esa conducta no solo deja al conductor del camión sin poder observarlas, sino que se expuso definitivamente a que las mismas condiciones de la vía puedan hacer que pierda el equilibrio y suceda lo que hoy todos lamentamos.

Que se pruebe.

Al segundo.- Es cierto.

Al tercero.- No nos consta la dinámica de los hechos, ya que por la ubicación de la motocicleta sobre la vía, el conductor nunca pudo observarlas.

Que se pruebe.

Al cuarto.- Es cierto.

Al quinto.- No nos consta si la muerte de la señora Luz Stella Cutiva, fue consecuencia de estos hechos, ya que no conocimos los resultados médicos ni de necropsia

Que se pruebe.

Al sexto.- No nos consta ya que no conocimos el informe.

Que se pruebe.

Al séptimo.- No nos consta el supuesto sufrimiento de los demandantes ni sus daños psicológicos y traumáticos ya que nos los conocemos.

Que se pruebe.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Al octavo.- No nos consta ya que no conocimos el actuar de persona especial de la fallecida ni conocemos a los demandantes.

Que se pruebe.

Al Noveno.- No es cierto. La causal señalada por el policial que elaboró el informe correspondió a la 157 que describió como “No estar atento a los actores viales” para el conductor del vehículo No. 1 CAMIÓN. No obstante, el policial no observó el accidente y no es testigo presencial de los hechos, por lo que al tratarse de una hipótesis, deberá ser probada

Que se pruebe.

Al décimo.- No nos consta la reclamación

Que se pruebe.

Al once.- No nos consta la respuesta de la aseguradora.

Que se pruebe.

Al doce.- No nos consta esa solicitud.

Que se pruebe.

Al trece.- No nos consta la audiencia con ALLIANZ SEGUROS S.A.

AL catorce.- Es cierto, aunque mi poderdante señor Jorge Enrique Vergas Ocampo no fue notificado de esta audiencia.

Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me pongo en su totalidad a estas pretensiones, toda vez que la demanda y los soportes probatorios no aportan la prueba que dé la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza del conductor del vehículo de placa ZAP957. Como demostraremos, el resultado fatídico de los mismos radicó en la conducta irresponsable y falta de pericia y prudencia de la conductora de la



motocicleta, señora Adriana Ximena Carvajal Cutiva, hija de la fallecida, quien llevaba como pasajera a su madre la hoy fallecida Luz Stella Cutiva Gutierrez. En efecto, el fatal accidente, cuyas consecuencia todos lamentamos, ocurre porque la conductora de la motocicleta Adriana Ximena, como vemos todos los días en nuestra ciudad, conduce la motocicleta entre carriles, no lo hace por el centro del carril, además lo hace excesivamente cerca al camión que es de un tamaño mucho más alto que la motocicleta y lo hace en un lugar o punto denominado “punto ciego” para los conductores de vehículo de gran tamaño. Como se observa en el video que estamos aportando, la motocicleta circula a centímetros de la parte delantera derecha del camión, y lo hace entre carriles, no dando oportunidad para que el conductor del camión pudiera visualizar la motocicleta y evitar el impacto.

Por otra parte, La pretensión del perjuicio moral pretendido de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes no está en concordancia con los límites establecidos en nuestra jurisprudencia para la jurisdicción ordinaria, ya reiterada de la Corte Suprema de Justicia para estos eventos, como lo es de 60 salarios.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, este juramento no aplica para perjuicios extrapatrimoniales, por lo que no me manifestaré al respecto. No ostenta, es claro que las sumas pretendidas de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes no está en concordancia ni con el parentesco de los demandantes con la fallecida, ni con los límites establecidos en nuestra jurisprudencia para la jurisdicción ordinaria, ya reiterada de la Corte Suprema de Justicia para estos eventos, como lo es de 60 salarios.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

No hay en este proceso las pruebas que constituyan los elementos de la Responsabilidad civil.

El artículo 2341 del Código Civil colombiano, establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.



Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexa causal
4. El Daño

En primer lugar, el hecho se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo. Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasicontractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.

Es claro que en este caso, la causa del infortunado accidente radicó en la conducta irresponsable y falta de pericia y prudencia de la conducta de la motocicleta Adriana Ximena Carvajal Cutiva, hija de la fallecida, quien llevaba como pasajera a su madre la hoy fallecida Luz Stella Cutiva Gutierrez. En efecto, el fatal accidente, cuyas consecuencias todos lamentamos, ocurre porque la Adriana Ximena, conductora de la motocicleta, como vemos todos los días en nuestra ciudad, conduce la motocicleta no lo hace por el centro del carril, como debe ser, sino que lo hace entre carriles, excesivamente cerca al camión que es de un tamaño mucho más alto que la motocicleta y lo hace en un lugar o punto denominado “punto ciego” para los conductores de vehículos de gran tamaño. Como se observa en el video que aportamos con esta contestación de la demanda, la motocicleta circula a centímetros de la parte delantera derecha del camión, y lo entre carriles, no dando oportunidad para que su conductor pudiera visualizar la motocicleta y evitar el impacto.

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción



2.- CAUSA AJENA

Es evidente que la conducta de la conductora de la motocicleta, señora Adriana Ximena carvajal Cutiva, hija de la fallecida, fue la causa de los infortunados hechos. Como se observa, el conjunto de pruebas como el video aportado, el actuar de la conductora de la motocicleta fue totalmente imprudente e irresponsable que expuso su vida y la de su señora madre. Es claro que el demandado conductor del camión, señor Jorge Enrique Vargas Ocampo conducía el automotor de manera prudente y a velocidad reglamentaria. Lo hacía ocupando un carril. Por el contrario, Adriana Ximena, conductora de la motocicleta conducía la moto sobre la línea separadora de los dos carriles, es decir, entre vehículos y además lo hizo muy cerca al camión en el lugar que todos conocemos como punto ciego, no dando oportunidad al conductor del vehículo de mayor tamaño para poderlas observar.

Entonces, el actuar imprudente e irresponsable de la conductora de la motocicleta, señora Adriana Ximena carvajal Cutiva, hija de la fallecida, fué la causa eficiente de los infortunados hechos, pues al transitar entre carriles muy cerca del camión de gran tamaño y perder el equilibrio y control de la motocicleta, va a dar hacia el camión en una maniobra que no dejó visualizar su presencia por parte del conductor del camión, no dando a este opción siquiera de verla y poder hacer maniobra alguna para poder evitarla.

3.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Interpongo la excepción que se cause y se pruebe en el proceso

PRUEBAS

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de los demandantes, a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sobre lo expuesto en las contestaciones de la misma, las excepciones y demás relacionados con el proceso, especialmente sobre su relación con la hoy fallecida, y



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

demás temas que tienen que ver directamente con los hechos, el accidente, sus causas y consecuencias. Deberán ser citados en la dirección que aportaron en el escrito demandatorio.

DOCUMENTALES

- Informe de accidentes de tránsito elaborado por la autoridad de tránsito el día de los hechos.
- Video de los hechos

DICTAMEN PERICIAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., comedidamente solicito se sirva conceder un término para que podamos aportar un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, el cual dará a Su Señoría soportes objetivos e imparciales sobre la dinámica de los hechos y sus causas, que será contratado con expertos físicos con alta experiencia y credibilidad.

La anterior petición se basa en que el tiempo de contestación de la demanda no es suficiente para lograr tal dictamen.

ANEXOS

- Poderes con que actúo
- Documentos citados en el acápite de prueba documentales

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE

1.- Sra. ROSANNA YANETH CUTIVA GUTIERREZ Correo electrónico:
Ross.y72@hotmail.com,



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

2.- Sra. LEIDY VIVIANA AYA CUTIVA, Correo electrónico: Leidy_cutiva@hotmail.com

3.- Srta. ANYELI ESTEPHANY AYA CUTIVA, Correo electrónico: Stephany_cutiva@hotmail.com

4.- Sr. GUSTAVO ADOLFO AYA CUTIVA, Correo electrónico: gustavo_aya@hotmail.com

5.- Sr. JULIO CESAR AYA CUTIVA, Correo electrónico: Leidydiaz0628@gmail.com

6.- Sra. SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ, Correo electrónico: sanpacu@hotmail.com

7.- Sr. SERGIO FELIPE GALVIS CUTIVA, Correo electrónico: galvis.sergio@correounivalle.edu.co

8.- Sr. SANTIAGO GALVIS CUTIVA, Correo electrónico: santicutivagc@gmail.com

9.- Sra. SANDRA PATRICIA CUTIVA GUTIERREZ, en su condición de Madre de mi hijo menor de edad TOMAS GALVIS CUTIVA, Portador de la Tarjeta de Identidad No 1.109.666.178 Expedida en Palmira (Valle), Correo electrónico: sanpacu@hotmail.com

10.- Sra. MARTHA LILIANA CUTIVA GUTIERREZ Correo electrónico: marthacutiva08@gmail.com

11.- Sr. LUIS HERNANDO LOSADA CUTIVA, correo electrónico: losadacutivaluis@gmail.com



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Mi poderdante, Aracely Vidal Ibarra

En la cra 2d # 57-69, Barrio Los Andes, Cali ~Valle, correo electrónico:
aravi47@hotmail.com

Mi poderdante, señor Jorge Enrique Vargas Ocampo en el correo electrónico:
Jorge_v@hotmail.com y en la Carrera 1c # 52 39 brisas de Los Andes, Cali.

- Este servidor, en la calle 93B No. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico: inverfuturoltda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
c.c. 19'461.787 de Bogotá
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.
XX 0212



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ (A) CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 11001-31-03-049-2024-00126-00

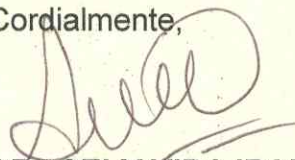
Demandante: Rosanna Yaneth Cutiva Gutierrez y Otros

Demandados: Aracely Vidal Ibarra, Jorge Enrique Vargas Ocampo y Allianz Seguros Colombia.

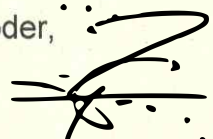
ARACELY VIDAL IBARRA, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,


ARACELY VIDA IBARRA
C.C. 48.571.623

Acepto poder,


HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ
C.C. 19'461.787
T.P. 46.814 C.S.J.

 **16**
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-07-11 09:57:47 Compareció:
VIDAL IBARRA ARACELY
C.C. No. 48571623

manifiestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

 **Cod. p1po5**


10306-Sed32085


ANA DOLORES GARCIA ANDRADE
NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE CALI

 **NOTARIA 16 DE CALI**
AUTENTICADO

X
Compareciente



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ (A) CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 11001-31-03-049-2024-00126-00

Demandante: Rosanna Yaneth Cutiva Gutierrez y Otros

Demandados: Aracely Vidal Ibarra, Jorge Enrique Vargas Ocampo y Allianz Seguros Colombia.

JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandado, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE VARGAS OCAMPO
C.C. 80.229.380

Acepto poder,

HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ
C.C. 19'461.787
T.P. 46.814 C.S.J.

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LIMA - PERU
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO**

En la ciudad de LIMA el 09 julio 2024 12:17 PM compareció ante el cónsul: JORGE EINRIQUE VARGAS OCAMPO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80229380, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

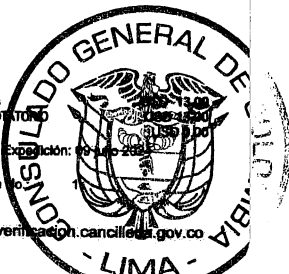
Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JOSE DANIEL DE JONG
VICECONSUL

Firmado Digitalmente

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDYHU121746630

Derechos
FONDO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 09 Julio 2024 12:17 PM
Impresión



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001180536

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON LESIONES CON HERIDAS SIN LESIONES

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O MITO, DIRECCIÓN Y CALIDAD LAT LON

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

DIA MES AÑO HORA MINUTOS SEGUNDOS

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOCAR 1 CAÍDA 2 INCENDIO 3 VOLCAMIENTO 4

5.1 ENQUELE CON

VEHICULO 1 TREN 2 SEMOVIENTE 3 OJETO EN FUGA 4

5.2 OBJETIVO FUGA

MURO 1 PASADIZO 2 PASADIZO 3 PASADIZO 4

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA RURAL 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DEBIDO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS 7.2. SUPERFICIE DE RODADURA 7.3. MATERIAL ORGÁNICO 7.4. SEÑALES HORIZONTALES 7.5. DELINEADOR DE FISO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR 8.2. VEHICULO 8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE SERVIDO 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.6. PALLAS EN 8.7. LUGAR DE IMPACTO

VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHICLE 05 [illegible]

Medicinal (white) latex becoming a liquid white.

[illegible]

NW132A	☐	Honda	C90	12/1993	Tampa	2	44739
EMPIRE		AUTHORIZED BY	APPROVED BY				

NT	Nome	ADMISSÃO DE	DATA DE REGISTRO
REV. REC. REC. (X) No	46421291	15/03/2014	
		CONTADOR DE	

PERSONA SOLO		COLLETA FISC.		PERSONALE DI RAPPRESENTAZIONE O DI LAVORO DELL'ACQUIRENTE		1	
		13627800033550		ASSICURAZIONE Sopra del 100.000.000		INCASSATO DA 1.000.000.000	

ANEXO B. RESPONSA DO CONTRATUAL		VENIMENTO		PORTA DE RESP. EXTRA-CONTRATUAL		VENIMENTO	
IN	RESURADORA	ISA	RES	IN	ASSURADORA	DA	RES

PROPIETARIO		REFUGIO / HOMBRES		AGE		ESTRATIFICACION	
1	2	3	4	5	6	7	8

LUIS FERNANDO HIERREZ (49/02) CI 76593699					
B.3. CLASE VEHICULO		B.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS	
AUTOMOVIL ☐ M. AGRICOLA ☐		OFRIC ☐		☐	
B.5. DESCRIPCION GRANCO MATERIAL DEL VEHICULO					

RUO	☐ M. INQUIRY	☐ PUBLIC	☐ DOMESTIC	☐
RUBEN	☐ DISCLOSE	☐ PHOTOGRAPH	☐ TRAVEL	☐
CARSON	☐ BIRTH/DEATH	☐ POLITICAL	☐ TRAVEL	☐
CARSON	☐ BIRTH/DEATH	☐ POLITICAL	☐ TRAVEL	☐

Casimiro	☐	MOTOCICLO	☐	133. MOON RAO SERVICE	☐	SPECIAL SCHOOL	☐
Casimiro	☐	TRONCO ANIMA	☐	MIXTO	☐	SPECIAL BALANZO	☐
MICROBUS	☐	MOTOCICLO	☐	CANOA	☐	SPECIAL COACHMAN	☐
TRONCOCAMION	☐	CARROCAMION	☐		☐		☐

VLADISTA	☐ NEROLIS	☐ 100% RAMENOVSKA	☐ 100% RAMENOVSKA
ANTIOCLISTA	☐ SEMI-REMOLQUE	☐ TETRAPODICA	☐ RACIAL
		☐ MEROVANIA-PRUBENCA	☐ RACIAL

KT. FALLAS EN: ☐ FRISCO ☐ SWISSON ☐ SLOOS ☐ SCORA ☐ LLAINE ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐

8. LUGAR DE IMPACTO: ☐ FRENAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR

[illegible]

B. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PILOTOS No. [] DEL VEHÍCULO No. []					
APellidos y Nombres	DOC.	CATEGORÍA NO.	NACIMIENTO	PRIMER SOC. MUERTO	OTRO
				SIN SOC.	

Caudex Gynodiopteris lat. stellata		C	36115163	Pal				
SECTION OF CAULIS				TRANS	TRANS	TRANS	PLANTAS DE LA VIGIL	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 8								

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENDIMENTO		SE: ☐ PRÁTICO ☐ COMBINADO ☐ SIM ☐ NÃO ☐		☐ ☐ ☐	FUNÇÃO ☐ DATA DE ☐
		AUTORIZADO ☐ EMBAIXADOR ☐ SIM ☐ NÃO ☐ PROCURADOR ☐			

DESCRIPCION DE LINEAS		☐ SI	☐ NO	POS	MIS	☐ SI	☐ NO	CODIGO	ACORDADO
-----------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	-----	-----	-----------------------------	-----------------------------	--------	----------

[illegible]

										10		20	

10. TOTAL VICTIMAS FUEYOS	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					

DEL CONDUCTOR:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
DEL VEHICULO:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

C				DE LA RA					DEL PRADO			
OTRA				EDIFICIO ALCOLO?								

12. TESTIGOS	APPELLANT'S WITNESSES	DOB	IDENTIFICATION NO.	DISPOSITION CODE	TR. EVENT
--------------	-----------------------	-----	--------------------	------------------	-----------

APR 100011000000	00	0000000000	0000000000	10000000
------------------	----	------------	------------	----------

APPROVED	00	DATE	00000000	00000000
----------	----	------	----------	----------

EX OBSERVACIONES: en refugio 133. Agua al vehículo No! No se están Abasteciendo.

12. Verónica, 4 años, 14 "de altura, fecha de nacimiento víctima sin infante

ANEXO I: Opciones, posturas o pasaportes ☐ OTROS ANEXOS: Fotos y vídeos ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	1955	CONFESION	PLAZA	ESTADO	EDAD
ANTONIO Y MARIANA	1955	catolico	1955	catolico	5

11	Green	Winters	330	10/15/10	10
----	-------	---------	-----	----------	----

6. CORRESPONDIO	11007600000000000000					11007600000000000000
	Mula	BV	Ll. de pte.	Afu	Comunidad	11007600000000000000

NÚMERO UNICO DE INVESTIGACION	Del	Hasta			
-------------------------------	-----	-------	--	--	--



PLANO TOPOGRAFICO -FPJ-17

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha diligencia	2020	08	10	Hora	1	7	4	0
--------------	--------------	-----------	--------	------------------	------	----	----	------	---	---	---	---

DIMENSIONES CAMION



LATITUD 54°41'43.78"

LONGITUD 74°15'13.6812"



Unidad	UBIC-SETRA MIEBOG	Lugar de diligencia	CALLE 17 N° 137A-15	Plano No.	1 DE 1
Diligencia	INSPECCION LUGAR Y CADAVER	Fecha de Elaboración	19 DE AGOSTO DE 2020	Elaboró	SI CARAR RAMIREZ
Orden de Trabajo		Escala Grafica		Identificación	93 0811 537
Solicitante	FISCALIA 33	Escala		Firma	



Entidad: Radiado

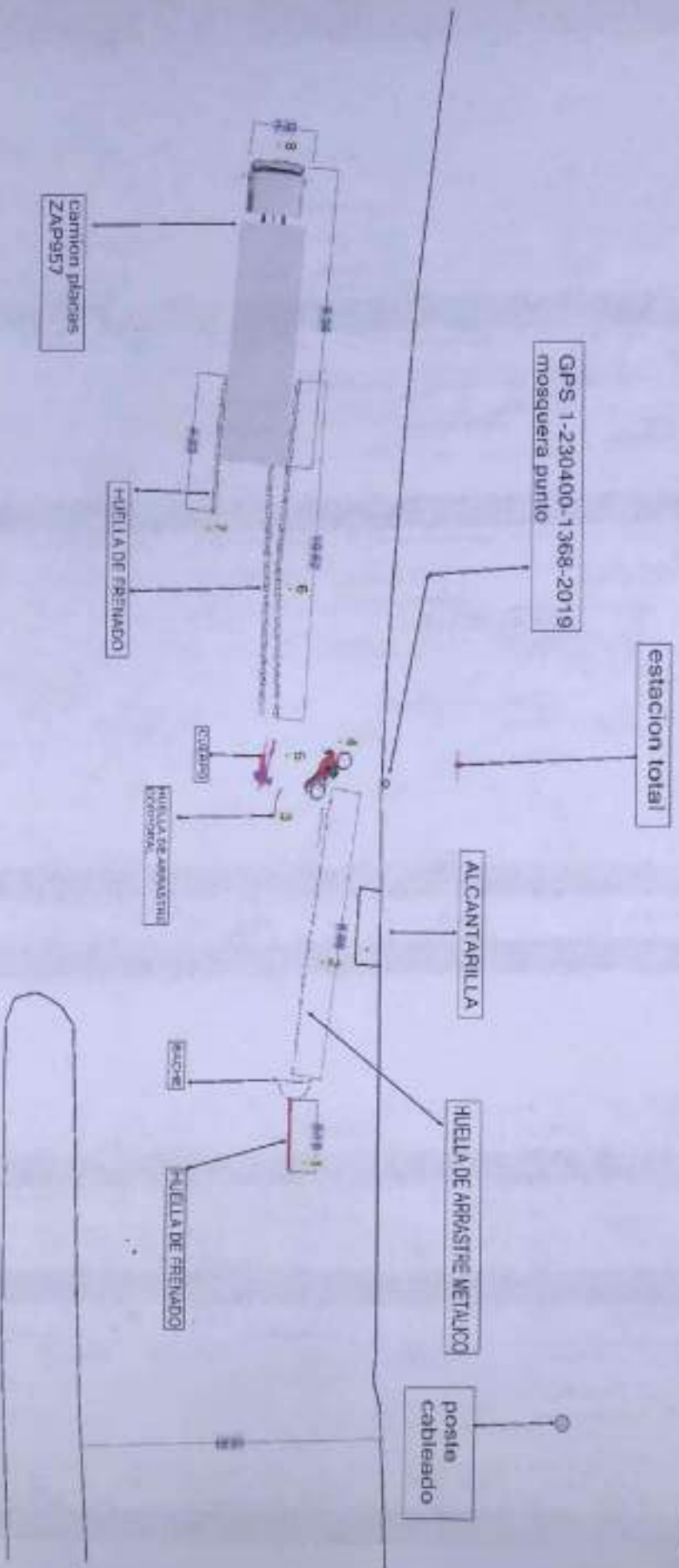
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: SOGOTA Fecha diligencia: 2020 08 19 Hora: 1 7 4 0

Numero Unico de Noticia Criminal: 1100160000028202002106

PLANO TOPOGRÁFICO -FPJ-17

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: SOGOTA Fecha diligencia: 2020 08 19 Hora: 1 7 4 0



Unidad: UBIC-SETRA MEBOG Lugar de diligencia: CALLE 17 N° 137A-15 Plano No.: 1 DE 2

Diligencia: INSPECCION LUGAR Y CADAVER Fecha de Elaboración: 18 DE AGOSTO DE 2020 Elabore: SI OSCAR RAMIREZ

Orden de Trabajo: Escala Grafica: DETALLE Identificación: 83.089.537

Solicitante: FISCALIA 33 Firma: [Firma]

El servidor de policía judicial, está obligado en todo momento a guardar y a conservar la reserva de la información, así como a sus disposiciones administrativas en la Constitución y Leyes.